

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8694, que concede jubilación del Estado al Dr. José Reyes Santiago.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8694

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$ 225.00) mensuales, al Dr. José Reyes Santiago.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8695, que concede jubilación del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8708, del 7 de noviembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8695

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la Jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) Señorita Estebania Terrero y Terrero, una pensión del Estado de diez y ocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;
- b) Señora Dilia Gómez Vda. Pichadro, una pensión del Estado de treintinueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales;
- c) Señora Rosa Elvira Araujo Ortíz, una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;